

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, EGINAREN EGINEZ

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, CAPACIDAD DE OBRAR, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDAD

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE ÁLAVA, EGINAREN EGINEZ", nº de Registro 337, inscrita con fecha 29 de enero de 1.980, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar (y, en consecuencia, tiene plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos, las Leyes y Disposiciones vigentes).

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio social se establece en la Calle Beato Tomás de Zumárraga nº 96-98 bajo, en la localidad de Vitoria-Gasteiz.

La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio y se comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

DURACIÓN

Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo establecido en los presentes estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

FINES Y ACTIVIDAD

Artículo 6.- La Asociación es de corte reivindicativo, ideológicamente plural, sin ninguna filiación política, y aconfesional, carece de ánimo de lucro, y persigue la plena inclusión social de las personas con discapacidad física en la sociedad.

Los fines de la Asociación son la consecución de lo siguiente:

1. Pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad de todas las personas con diversidad, y el respeto de su dignidad inherente.
2. Inclusión en la sociedad de todas las personas con diversidad y garantía de poder vivir en condiciones de libre elección, igualdad, equiparación de oportunidades, participación y plena ciudadanía.
3. Vida autónoma e independiente de calidad, en plena libertad de elección.

4. Cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, diseño para todas las personas y promoción de la igualdad, equiparación de oportunidades.
5. Garantía de una cobertura universal, gratuita, transversal y de calidad del conjunto de servicios, apoyos y programas, capaz asimismo de desarrollar estrategias eficaces de prevención del riesgo de exclusión social.
6. Fortalecimiento y cohesión del movimiento asociativo de las personas con diversidad funcional en Alava.
7. Cualquier otro fin análogo a los fines anteriormente mencionados.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Atención, información y asesoramiento de las personas con discapacidad física para conocer su realidad y mostrar herramientas que posibiliten al colectivo el empoderamiento, protagonismo, participación y libre elección.
2. Interlocución y representatividad del colectivo ante las instituciones públicas y privadas, partidos políticos, sindicatos, agentes sociales, movimientos ciudadanos y medios de comunicación.
3. Trabajo conjunto con las administraciones públicas con el objetivo de asegurar condiciones para la igualdad, inclusión y vida independiente de las personas con discapacidad.
4. Incidencia en los marcos normativos para la inclusión, la participación y la igualdad de oportunidades, así como para su efectiva aplicación.
5. Incidencia y sensibilización ciudadana. En particular, sobre los principales agentes y grupos de interés cuya implicación es clave para lograr cambios en los distintos ámbitos.
6. Presencia en aquellas iniciativas ciudadanas alineadas con nuestra visión y misión por la garantía de los derechos de todas las personas.
7. Actuaciones para observar y analizar la realidad, y denunciar todas las vulneraciones de derechos de las personas y reivindicar y proponer condiciones adecuadas en todos los Sistemas para la efectiva inclusión, participación e igualdad.

8. Cualquier otra actividad que favorezca la consecución de los fines anteriormente mencionados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Órganos colegiados

Artículo 8.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo
- La Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General de socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de las personas asociadas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- Es competencia de la Asamblea General la adopción de los acuerdos relativos a:

1. Aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. Aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
3. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
4. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
5. Modificación y cambio de los Estatutos.

6. La elección y cese de la Junta Directiva y su supervisión y control.
7. La disolución de la Asociación, en cada caso.
8. La federación y confederación con otras asociaciones o federaciones o el abandono de alguna de ellas.
9. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
10. La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
11. La adopción del acuerdo de separación definitiva así como la imposición de cualquier otra sanción a las personas asociadas.
12. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
13. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social, y cualquier otra que por Ley deba ser de su competencia.

Artículo 11.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10 por ciento de los/as socios/as (por medio de escrito dirigido al/a Presidente/a, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día), y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a un cuarto de hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 14. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los/as asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 15.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

1. La disolución de la Asociación.
2. La modificación de estatutos
3. La disposición o enajenación de bienes.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- 4 vocales

Deberán reunirse al menos una vez al mes, excepción hecha del mes de Agosto, y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante nueve veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán a razón de la mitad de los componentes de la siguiente forma:

- Años pares el Vicepresidente y el Secretario
- Años impares Presidente y Tesorero
- Los vocales se renovarán dos los años pares y los otros dos los años impares

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado/a en la forma prevista en los **Estatutos**.
- Ser socio/a de la Entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado/a y gozar de la plenitud de derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.
5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado primero, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos segundo, tercero, cuarto y quinto, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este organo
serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Establecer y dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar, organizar y desarrollar las actividades de la Asociación.
3. Elaborar los presupuestos y balances, y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
6. Cualquier otra que le sea atribuida por la Asamblea General, siempre que no sea de su exclusiva competencia.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Presidente/a

Artículo 24.- El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Correspondrán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
5. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el/la Secretario/a

Vicepresidente/a

Artículo 26.- Corresponde al Vicepresidente/a:

1. Asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.
2. Cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia, o le sean asignadas por la Junta Directiva, siempre que no estén expresamente reservadas a otro órgano.

Secretario/a

Artículo 27.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las **disposiciones legales** vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Tesorero/a

Artículo 28.- Corresponde al Tesorero/a:

1. Llevar la contabilidad e intervenir en los cobros y pagos que deberán llevar el visto bueno del Presidente.
2. Emitir los oportunos informes financieros.
3. Con el visto bueno del Presidente, redactar, firmar y dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, los balances anuales, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
4. Tendrá a su cargo los fondos sociales de los cuales responderá la Junta Directiva.

Las funciones de tesorería podrán ser desempeñadas por el Secretario/a, por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener capacidad de obrar.
3. Los menores de edad, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o completar su capacidad (sin perjuicio de que el ejercicio de sus derechos y

obligaciones asociativas corresponderá a sus **representantes legales**).

4. Las personas sometidas a tutela o curatela, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o completar su capacidad, pero no podrán formar parte de los órganos de gobierno ni representar a la asociación.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 31.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 32.- Todo/a asociado/a tiene derecho a:

1. Proponer por escrito cuantas sugerencias crea oportunas.
2. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
3. Solicitar y conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las **Asambleas Generales**, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
5. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos. Por excepción, los/as menores no emancipados/as y las personas sometidas a tutela o curatela no podrán asumir cargos directivos ni representar a la Asociación.
6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y desacuerdos ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva, y disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponden conforme a los presentes Estatutos y a la normativa vigente.
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
10. Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
11. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.- Todo/a asociado/a tiene el deber de:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución, participando en las actividades de la Asociación.
2. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 35.- A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, a la vista de lo cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o proponer a la Asamblea General que acuerde incoar expediente sancionador.

Si la Asamblea General acordara incoar expediente sancionador, se designará como órgano instructor al Secretario/a, quien notificará al/a socio/a interesado/a tal acuerdo de la Asamblea, los cargos que se le imputan y las sanciones que se le podrían imponer, concediéndole un plazo de quince días hábiles para contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno y para proponer prueba.

Transcurrido dicho plazo, se practicarán, en su caso, la pruebas que el/la Secretario/a estime pertinentes y éste/a emitirá una propuesta de resolución, que se notificará nuevamente al/a socio/a interesado/a con un nuevo plazo de quince días hábiles para formular alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, se elevará la propuesta de resolución y las alegaciones del/a interesado/a a la Asamblea General, que decidirá, en su caso, imponer al/a socio/a la sanción que corresponda, incluida la separación. Dicho acuerdo de la Asamblea se adoptará sin el voto del/a Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente. Dicho acuerdo será siempre motivado y notificado al/a interesado/a.

Artículo 36.- Si el acuerdo lo fuera de separación del/a socio/a de la Asociación, será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso en el plazo de un mes ante la Asamblea General. También podrá la persona interesada recurrir ante los Tribunales en ejercicio del derecho que le

corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- En el propio acuerdo sancionador de separación la Asamblea General podrá acordar que, mientras tanto, el/a socio/a inculpado/a sea suspendido/a en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 38. La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 39.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 41.- Los medios económicos de la Asociación para atender a sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
2. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

3. Las aportaciones voluntarias.
4. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
5. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo soliciten el 10 por ciento de los/las socios/as inscritos/as.

La Junta Directiva acordará el plazo en el que el proyecto de modificación de estatutos ha de estar redactado y acordará a quién encarga su redacción; a tal efecto, la Junta Directiva podrá acordar redactar el proyecto de modificación de estatutos por sí misma, o bien contratar un/a profesional o designar una Ponencia formada por tres personas socias a fin de que redacten el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquélla, y en el plazo al efecto fijado por ella.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a quien lo haya redactado para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.- Desde el momento de convocarse la Asamblea, ~~del texto~~ de la modificación de Estatutos quedará a disposición de las personas asociadas en el domicilio de la Asociación, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría cualificada de los/las presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, transcurrido el plazo máximo de un año desde que concurriera tal circunstancia sin que se haya completado (La Asociación dispone del plazo máximo de un año para completar el número mínimo de personas asociadas, sin que durante ese año concurra causa de disolución aunque el número de asociados/as sea inferior a 3).
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
6. Por sentencia judicial firme en que se acuerde la disolución.

Artículo 46.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a **los/las** socios/as y frente a tercera personas, el patrimonio social **sobrante**, si lo hubiere, se destinará a fines sociales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano encargado competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

A.S.R.P.A 337

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Enrola Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozaren galontzeko arauetan zehaztutako ondarietarako.

2014 IRA SEP: 16

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

